////son, 27 de abril de dos mil nueve.

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"G., A. y otros p.s.s.a.a. de Privación ilegítima de la libertad" (Expediente número 21.488, folio 103, letra G, año 2008)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por N. F. G., letrado a cargo de la defensa de los imputados, quien a fojas 541/7 impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara Criminal de Puerto Madryn que, el día diecisiete de Septiembre de 2008, condenó a M. A. E. a tres años de prisión y seis años de inhabilitación, con costas (Código Penal artículo 29 inciso 3°), como autor de los delitos de Privación ilegítima de la libertad en concurso real con vejaciones (Código Penal artículo 144 bis incisos 1° y 2°) cometidos el veinticinco de Enero de 2006 en esa ciudad en perjuicio de S. T.; y condenó a A. V. G. a tres años de prisión y seis años de inhabilitación, con costas (Código Penal, artículo 29 inciso 3°), como autor de los delitos de Privación ilegítima de la libertad en concurso real con vejaciones (Código Penal, artículo 144 bis incisos 1° y 2°) perpetrados el veinticinco de Enero de 2006 en esa ciudad en perjuicio de S. T.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 548/vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 559; y la instancia fue mantenida por el doctor G. F. L. T. -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 562, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.-------

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 394, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual,

la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).-----

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia ----------

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 541/7 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.------

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.----------

Fdo: Panizzi, Pfleger y R. Russell.-